



Asamblea General

Distr. general
17 de julio de 2017
Español
Original: inglés

Septuagésimo segundo período de sesiones

Tema 73 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Derechos culturales

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe preparado por la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Karima Bennoune, presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 28/9 del Consejo de Derechos Humanos.

* A/72/150.



Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales

Resumen

Basándose en su anterior informe sobre diversas formas de fundamentalismo y extremismo que constituyen amenazas para los derechos culturales, la Relatora Especial explica sus graves repercusiones en los derechos culturales de las mujeres. Hace hincapié en que una respuesta al fundamentalismo y el extremismo basada en los derechos humanos debe tener plenamente en cuenta las cuestiones de género, centrándose en los derechos culturales y la igualdad de la mujer y defendiendo la universalidad. Los derechos humanos de las mujeres, incluidos los derechos culturales, son un factor decisivo en la lucha contra el fundamentalismo y el extremismo, sin el cual esta lucha no puede tener éxito.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
A. Definir y entender el fundamentalismo y el extremismo	5
B. Un enfoque de derechos humanos en la lucha contra el fundamentalismo y el extremismo que tenga como elemento central los derechos culturales	8
II. Marco jurídico internacional	11
A. Normas internacionales pertinentes	11
B. Análisis del fundamentalismo y el extremismo en el sistema de las Naciones Unidas	14
III. Fundamentalismo, extremismo y derechos culturales de las mujeres: un estudio	15
A. Libertad de expresión artística de la mujer y agresiones contra mujeres artistas	15
B. Derecho de las mujeres a participar en la vida cultural sin discriminación	16
C. Agresiones contra las personas por su aparente o supuesta “diferencia”	20
D. Derecho a la educación	22
IV. Conclusiones y recomendaciones	23
A. Conclusiones	23
B. Recomendaciones	23

I. Introducción

1. La Relatora Especial pidió que se aportaran contribuciones al presente informe y se mostró complacida por haber recibido 54 presentaciones de Estados, el mundo académico, instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil procedentes de numerosas regiones¹, y estas aportaciones enriquecieron su labor.

2. Los expertos indican que, en el mundo de hoy, el fundamentalismo y el extremismo, en diversas formas y en todas las regiones, representan una de las principales amenazas contra los derechos humanos de las mujeres, incluidos los derechos culturales². Esas amenazas se combinan con otros factores, como los conceptos generales del patriarcado y los aspectos negativos de los modelos económicos dominantes, y dan lugar a una peligrosa alquimia que menoscaba los derechos de las mujeres. Las ideologías y los movimientos fundamentalistas y extremistas y los Gobiernos que los propugnan tratan de hacer retroceder los avances realizados para lograr la igualdad de las mujeres, tienen por objeto impedir nuevos avances y tratan de castigar y estigmatizar a las defensoras de los derechos humanos que promueven tan importante labor. El reconocimiento de esta realidad es una de las razones que llevaron a una cifra sin precedentes de mujeres —unos 2,6 millones de personas en 674 manifestaciones— a salir a las calles en todo el mundo el 21 de enero de 2017³. Así lo señaló una declaración conjunta realizada en junio de 2017 por los expertos de derechos humanos de las Naciones Unidas:

Los derechos de las mujeres están sufriendo un alarmante retroceso en muchas partes del mundo [...]. Debemos, más que nunca, proteger el principio fundamental de que todos los derechos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí [...]. A pesar de este principio inquebrantable, confirmado en la Declaración de Viena de 1993 sobre los derechos humanos, estamos presenciando los esfuerzos de los grupos fundamentalistas por socavar el fundamento en el que se basa todo el sistema de los derechos humanos. Parte de estos esfuerzos se basa en un uso indebido de la cultura, en particular de la religión y la tradición [...]⁴.

3. Es preciso rechazar de manera contundente todas estas tendencias contrarias a los derechos, que se manifiestan tanto en los Estados como en agentes no estatales y a nivel nacional o internacional, mediante una respuesta internacional basada en los derechos humanos, que debe estar centrada en los derechos humanos de las mujeres, incluidos los derechos culturales. Por difícil o controvertida que resulte, la necesidad de hacer frente a estas cuestiones es urgente. No será posible lograr la

¹ Algunos casos de los países cuya situación se menciona en el informe han sido examinados anteriormente por funcionarios y mecanismos de las Naciones Unidas y objeto de informes elaborados por Estados, instituciones multilaterales y organizaciones de la sociedad civil. El presente informe también se basa en “Unless someone hears us”, un memorando sobre la violencia fundamentalista y extremista contra las mujeres y la grave amenaza que supone para los derechos humanos de la mujer en todo el mundo (equipo de las Naciones Unidas en la Facultad de Derecho, Universidad de California, Davis).

² Véanse, por ejemplo, Hilary Charlesworth y Christine Chinkin, *The Boundaries of International Law: A Feminist Analysis* (Manchester (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Manchester University Press, 2000), y Asociación para los Derechos de las Mujeres y el Desarrollo, “Nuevas miradas sobre los fundamentalismos religiosos”, 2009. La última encuesta de activistas de los derechos de la mujer procedentes de 160 países llegó a la conclusión de que 8 de cada 10 habían sufrido los efectos negativos de diversos “fundamentalismos religiosos” en los derechos humanos de las mujeres.

³ Heidi M. Przybyla y Fredreka Schouten, “At 2.6 million strong, Women’s Marches crush expectations”, *USA Today*, 22 de enero de 2017.

⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), “UN experts call for resistance as battle for women’s rights intensifies”, 28 de junio de 2017.

igualdad de género de aquí a 2030, tal y como establecen Objetivos de Desarrollo Sostenible, sin encarar la cuestión de las repercusiones del fundamentalismo y el extremismo en los derechos humanos, incluidos los derechos culturales.

4. En el presente informe se emplea el término “fundamentalismo” para aludir a los agentes que tienen un discurso presuntamente religioso y el término “extremismo” para los movimientos con otros fundamentos. En él se destaca el análisis de expertos y agentes de la sociedad civil, en particular las defensoras de los derechos humanos, que han hecho frente a esos problemas durante decenios con el fin de que se escuchen sus voces en las Naciones Unidas. El informe amplía las cuestiones examinadas en el informe más reciente de la Relatora Especial al Consejo de Derechos Humanos ([A/HRC/34/56](#)).

5. En un importante informe sobre los derechos culturales de las mujeres, la anterior Relatora Especial hizo hincapié en los derechos de estas a tener acceso y contribuir a todos los aspectos de las prácticas y la vida culturales, y participar en ellas, sin discriminación, conforme a las garantías previstas por el derecho internacional. Esto comprende su derecho a participar activamente en la determinación e interpretación del patrimonio cultural y a decidir sobre las tradiciones, los valores o las prácticas culturales que deben mantenerse, modificarse o abandonarse. Los derechos culturales de las mujeres son fundamentales por sí mismos, y también constituyen una importante vía de entrada para que las mujeres puedan disfrutar todos los derechos humanos ([A/67/287](#)).

6. Un postulado central de los paradigmas del fundamentalismo y el extremismo es el rechazo de la igualdad y la universalidad de los derechos humanos, que son esenciales para garantizar los derechos culturales de las mujeres y hacer que la firme defensa de tales principios sea la piedra angular de una respuesta de derechos humanos inclusiva desde el punto de vista del género. El hecho de que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer sea la convención de derechos humanos que ha suscitado más reservas, muchas de ellas sustentadas en pretextos de relativismo cultural inaceptables — propugnados por los fundamentalistas— para no hacer efectiva la igualdad de la mujer, constituye una victoria para las ideologías extremistas y fundamentalistas que debe contrarrestarse⁵. Los Estados han afirmado que la creciente amenaza del fundamentalismo hace que esas reservas no se estén retirando, y han alegado que son un baluarte contra el fundamentalismo⁶. “Por tanto, el dismantelamiento de las disposiciones discriminatorias estructurales y la eliminación de las reservas que se sustentan en prácticas culturales o religiosas es una preocupación prioritaria que exige medidas concertadas”⁷.

7. Existen elementos comunes a todas las violaciones fundamentalistas y extremistas de los derechos culturales, que afectan de manera especialmente grave a los derechos culturales de las mujeres. Tales violaciones presuponen a menudo un trabajo de ingeniería cultural destinado a reconfigurar la cultura sobre la base de cosmovisiones rígidas, centradas en la “pureza” y la aversión por “el otro”, la custodia del “honor” y el “recato”, el sentimiento de superioridad cultural y moral, la imposición de una pretendida “religión verdadera” o una “cultura auténtica”, así como códigos de vestimenta o conducta “pudorosos” a menudo ajenos a la cultura corriente de las poblaciones locales, que demonizan los esfuerzos que se oponen a la fijación de estereotipos calificándolos de “ideología de género” y reprimen la libertad de expresión artística y coartan la libertad científica. También tienen por objeto restringir los derechos sexuales y reproductivos de todos.

⁵ Presentación de International Women’s Rights Action Watch Asia Pacific.

⁶ Véanse CEDAW/C/BGD/8 y CEDAW/C/MOR/1.

⁷ Presentación de International Women’s Rights Action Watch Asia Pacific.

8. Los grupos fundamentalistas y extremistas a menudo buscan abolir toda expresión cultural contraria a sus propios intereses. Diversos fundamentalistas religiosos han procurado sancionar las expresiones culturales opuestas a sus interpretaciones de la religión a menudo en formas que afectan especialmente a las mujeres, por ejemplo mediante leyes sobre la blasfemia, leyes de familia discriminatorias en razón del género, campañas de hostigamiento, programas educativos contrarios a las normas de derechos humanos, y violencia directa.

9. Los extremistas a menudo acosan y persiguen a las mujeres que son miembros de grupos minoritarios y a las lesbianas, bisexuales y transgénero cuando intentan disfrutar de sus derechos culturales en pie de igualdad (véanse [A/HRC/29/23](#) y [A/HRC/19/41](#)). Han pasado a prohibir la libertad de circulación de grupos enteros nacionales sobre la base de enfoques discriminatorios que penalizan a las propias víctimas de fundamentalismo y extremismo⁸, lo que ya ha repercutido en el acceso de las defensoras de los derechos humanos procedentes de países profundamente afectados por el extremismo al 61^{er} período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, celebrado en marzo de 2017⁹.

10. Los derechos de las mujeres no son un complemento de la lucha contra el fundamentalismo y el extremismo; son un factor decisivo, sin el cual esta lucha no puede tener éxito. “Cada avance en la lucha por los derechos de la mujer es también un avance en la lucha contra el fundamentalismo”¹⁰.

11. El laicismo —la separación entre la religión y el Estado— también constituye un elemento esencial de la lucha contra las ideologías fundamentalistas y extremistas que atacan a las mujeres, especialmente contra las que sustentan fundamentos religiosos¹¹. Crea o mantiene un espacio para que las mujeres y las minorías puedan impugnar esas ideologías y disfrutar de sus derechos culturales sin discriminación. El laicismo adopta diversas formas en todas las regiones del mundo. “No entraña la ausencia de religión, sino una estructura estatal que defiende la libertad de expresión y la libertad de religión o de creencias, donde no existe una religión de Estado, donde la ley no procede de Dios y donde los agentes religiosos no pueden imponer su voluntad en las políticas públicas”. No se trata de oponer “lo religioso a lo laico, sino los valores contrarios al laicismo y los valores laicos”¹². El nombre de una de las organizaciones, denominada *Secularism is a Women’s Issue* (SIAWI), lo deja claro: “El laicismo es una cuestión de mujeres”. SIAWI señala que “la defensa de los valores laicos [...] es un requisito de la lucha por los derechos de las mujeres. [...] El vínculo entre el auge del fundamentalismo y la erosión de los espacios laicos es muy claro para nosotros”¹³.

A. Definir y entender el fundamentalismo y el extremismo

12. Las defensoras de los derechos humanos han trabajado durante mucho tiempo con el fin de conceptualizar el fundamentalismo y organizarse para combatirlo. Los fundamentalismos son “movimientos políticos de extrema derecha que, en un contexto de mundialización, manipulan la religión, la cultura o el origen étnico para

⁸ ACNUDH, “U.S. travel ban: ‘new policy breaches Washington’s human rights obligations’ UN Experts”, 1 de febrero de 2017.

⁹ Presentación de MADRE y el Centro de Derechos Humanos y Justicia de Género de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Ciudad de Nueva York.

¹⁰ Zeinabou Hadari, citada en Karima Bennoune, *Your Fatwa Does Not Apply Here: Untold Stories from the Fight against Muslim Fundamentalism* (Nueva York, W.W. Norton and Company, 2013), pág. 82.

¹¹ Presentaciones de la Association Femmes Contre les Intégrismes y Femmes Solidaires.

¹² Gita Sahgal, “Secular space: bridging the religious-secular divide?”, 13 de noviembre de 2013.

¹³ *Secularism is a Women’s Issue*, “Who we are and Our Aims”, 28 de marzo de 2007.

lograr sus objetivos políticos”¹⁴. Suelen definir proyectos de gobernanza pública, de conformidad con sus ideales teocráticos, e imponer a los demás su interpretación de las doctrinas religiosas como derecho o políticas públicas, a fin de consolidar el poder social, económico y político de una manera hegemónica y basada en la coacción¹⁵.

13. Los fundamentalistas culturales a menudo tratan de eliminar la cultura de las mujeres y el carácter sincrético de la cultura y la religión, y acabar con la diversidad cultural¹⁶. El reconocimiento, la defensa y la celebración de la diversidad de las mujeres y de sus expresiones culturales son modos fundamentales de desafiar el fundamentalismo cultural.

14. Los fundamentalismos han surgido de todas las principales tradiciones religiosas del mundo, como el budismo, el cristianismo, el hinduismo, el islam y el judaísmo, entre otras. Debido a los dogmas que profesan sus seguidores, impugnarlos resulta especialmente difícil y peligroso. En vista del carácter patriarcal de muchas interpretaciones dominantes de las religiones, y de las instituciones religiosas, las mujeres tienen dificultades particulares para hacerse oír. Sin embargo, los fundamentalismos representan un fenómeno minoritario distinto de las propias tradiciones religiosas en las que se enmarcan, aunque toman elementos de estas de manera selectiva. Ninguna religión es intrínsecamente fundamentalista, ni debe acusarse a todos los fieles de una determinada religión de tener opiniones fundamentalistas.

15. Las diferentes formas del fundamentalismo muestran similitudes notables, especialmente en su interpretación del género y de la familia. Aunque el patriarcado es patente en la mayoría de las religiones, adquiere una forma más extrema en el fundamentalismo, que a menudo rechaza de plano la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Entre los elementos centrales de los programas fundamentalistas se encuentran la circunscripción de las funciones de la mujer, la represión de sus derechos y el control sobre ellas¹⁷.

16. A menudo, dichos programas también promueven la segregación de las mujeres, lo que hace difícil que participen en pie de igualdad en la vida cultural y en la creación y la evolución de la cultura. Las leyes y las políticas basadas en el género promovidas por los grupos fundamentalistas se sustentan en ideas estereotipadas y sexistas sobre las relaciones de género, las cuales discriminan claramente a las mujeres y las niñas.

17. Oponerse al fundamentalismo no implica adoptar una postura antirreligiosa. Tanto las mujeres creyentes que no se adhieren a dogmas fundamentalistas como las no creyentes han sido frecuentemente víctimas de movimientos fundamentalistas. Ambas han desempeñado papeles importantes en la lucha a favor de los derechos humanos y en contra del fundamentalismo. A menudo los grupos fundamentalistas violan el derecho de las mujeres a la libertad de religión y a participar en la vida cultural.

¹⁴ Marieme A. Hélie-Lucas, “What is your tribe? Women’s struggles and the construction of Muslimness”, en *Women Living Under Muslim Laws: Dossier 23-24*, Harsh Kapoor, ed. (Londres, 2001), págs. 49 y 51.

¹⁵ Jessica Horn, “Christian fundamentalisms and women’s rights in the African context: mapping the terrain”, pág. 1.

¹⁶ Consejo para el Desarrollo de la Investigación en Materia de Ciencias Sociales en África, “Fundamentalism and the Challenge to Women’s Rights”, *Gender and fundamentalisms: proceedings of the Gender Institute on gender, cultures, politics and fundamentalisms in Africa*, Fatou Sow, ed. (Dakar, 2015).

¹⁷ Véase, por ejemplo, Betsy Reed, ed., *Nothing Sacred: Women Respond to Religious Fundamentalism and Terror* (Nueva York, Thunder’s Mouth Press/Nation Books, 2002), págs. 75 y 76.

18. La Relatora Especial emplea el término “extremismo” junto al de “fundamentalismo”, porque desempeña un papel importante en los debates de las Naciones Unidas y abarca movimientos que no están basados en la religión. No obstante, la cuestión de la definición siempre debe examinarse cuidadosamente y aplicarse de conformidad con las normas internacionales pertinentes de derechos humanos (véase [A/HRC/34/56](#), párr. 14). El hecho de que el concepto de extremismo se utilice indebidamente para reprimir actividades realizadas de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos es motivo de grave preocupación.

19. Algunas formas contemporáneas de extremismo que inciden particularmente en los derechos culturales de las mujeres se centran en el mito de la homogeneidad de las naciones, la reivindicación de una superioridad o pureza étnica o racial, y un ultranacionalismo populista dirigido contra la democracia liberal y pluralista. Muchas de las violaciones contemporáneas de los derechos culturales de las mujeres motivadas por el extremismo provienen de la ultraderecha del espectro político, que está en auge u ostenta el poder en muchos lugares.

20. El sistema de las Naciones Unidas ha centrado su atención en el extremismo violento, pero en general ha evitado definirlo. Habitualmente, la comunidad internacional se ocupa menos de la ideología extremista y no aborda satisfactoriamente el fundamentalismo, a pesar de sus graves repercusiones en los derechos humanos, con lo cual “no reconoce que el extremismo religioso no violento se está extendiendo en la corriente de pensamiento mayoritaria”¹⁸. Esta “asimilación” crea condiciones propicias para la discriminación contra las mujeres.

21. Los vínculos entre el fundamentalismo y el extremismo, por un lado, y entre el extremismo violento y el terrorismo, por el otro, deben ser reconocidos, así como el peligro inherente que las propias ideologías subyacentes representan para los derechos humanos de las mujeres. Algunas fuerzas fundamentalistas y extremistas se presentan a sí mismas como “moderadas”. Sin embargo, legitiman a la militancia extremista promoviendo leyes y prácticas muy discriminatorias que, según el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, están directamente relacionadas con la incitación a la violencia en el nombre de la religión (véase [A/HRC/28/66](#), párr. 11). El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación señaló que la mentalidad fundamentalista “puede sentar las bases ideológicas de tales violaciones” (véase [A/HRC/32/36](#), párr. 90).

22. Los Gobiernos no deben recurrir al llamado “extremismo no violento”, mediante el cual con frecuencia se promueve la discriminación de las mujeres y se fomenta la violencia contra ellas, como un medio para combatir lo que consideran extremismo violento. Quienes pagan en la práctica las peores consecuencias de semejante equivocación son las mujeres. Los extremistas no serán derrotados por completo mientras no se repudie su ideología, también en lo que se refiere a la igualdad de género.

23. La integración de los derechos humanos en la lucha contra el fundamentalismo y el extremismo requiere la participación de los Estados y los agentes no estatales. No queda claro cómo los Gobiernos que abrazan políticas, tales como la discriminación sistemática contra las mujeres, parecidas a las propugnadas por violentos grupos armados extremistas puedan derrotar a esos grupos sin llevar a cabo reformas significativas, pues abonan el terreno para la implantación de políticas similares.

¹⁸ International Civil Society Action Network, “Extremism as mainstream: implications for women, development and security in the MENA/Asia Region”, Brief núm. 11 (2014), pág. 3.

B. Un enfoque de derechos humanos en la lucha contra el fundamentalismo y el extremismo que tenga como elemento central los derechos culturales

24. El fundamentalismo y el extremismo son problemas de derechos humanos. Es menester afrontar sus consecuencias para la seguridad, pero también los efectos que tienen en numerosos derechos, incluidos los derechos culturales de las mujeres, y adoptar un enfoque de derechos humanos para combatirlos. El pleno cumplimiento de las normas que garantizan los derechos humanos de las mujeres, incluidos sus derechos económicos, sociales y culturales, es un instrumento esencial para combatir el fundamentalismo y el extremismo. Las políticas que combaten la discriminación contra las mujeres en relación con su derecho a participar en la vida cultural o promueven su libertad de expresión artística, su libertad científica y su derecho a la educación con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos son un aspecto central de la lucha contra el fundamentalismo y el extremismo.

25. Los Gobiernos deben velar por que exista un contrapeso a los discursos fundamentalistas y extremistas impugnándolos públicamente y garantizando la educación de acuerdo con las normas internacionales. Otra medida esencial es volver a invertir en el campo de la cultura para generar unas condiciones que permitan que todas las mujeres puedan tener acceso y contribuir a la vida cultural, y participar en esta, sin discriminación y en un marco de evolución constante. Es fundamental crear un entorno propicio para unas democracias culturales que fomenten la igualdad de género.

26. La Relatora Especial observa con preocupación que, debido a la crisis financiera y las medidas de austeridad adoptadas por varios Estados, los programas del ámbito de la cultura son a menudo los más afectados. Esto es un grave error. Las medidas de austeridad a menudo propician que los campos de la cultura y la educación, entre otros, queden en manos de terceros, en particular de quienes persiguen objetivos fundamentalistas, lo que tiene graves consecuencias para las mujeres.

27. Los Estados deben respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, en particular los derechos culturales, y para ello deben: a) dejar de apoyar directa o indirectamente ideologías fundamentalistas y extremistas; b) proteger a todas las mujeres de cualquier acto de fundamentalismo y de todo grupo extremista que pretenda obligarlas a asumir determinadas identidades, creencias o prácticas; y c) elaborar programas encaminados a generar las condiciones para que todas las mujeres puedan tener acceso y contribuir a la vida cultural, y participar en esta, sin discriminación.

28. La Relatora Especial pide a la sociedad civil y al movimiento internacional de derechos humanos que se unan para denunciar y combatir las ideologías fundamentalistas y extremistas, como muchas defensoras de los derechos humanos han hecho durante años sin recibir muchas demostraciones de solidaridad, y apoyar a quienes resisten los ataques fundamentalistas y extremistas a la vida cultural en la primera línea.

29. Diversos fundamentalistas a menudo colaboran tácticamente en el plano internacional para frustrar los avances en la protección de los derechos humanos, en particular con relación a los derechos humanos de las mujeres¹⁹. Diferentes manifestaciones del fundamentalismo y el extremismo con frecuencia se refuerzan

¹⁹ Véase, por ejemplo, Naureen Shameem, *Rights at Risk*, informe de tendencias del Observatorio de la Universalidad de los Derechos 2017 (Toronto, Association for Women's Rights in Development, 2017), págs. 91 a 93.

mutuamente mediante un proceso de “radicalización recíproca”²⁰. Por lo tanto, el enfoque basado en los derechos humanos debe tener múltiples direcciones.

30. La Relatora Especial considera profundamente preocupante la normalización de la ideología y la retórica fundamentalistas y extremistas acerca de las mujeres en muchos contextos políticos, culturales y de los medios de comunicación, causada en particular por la creciente aceptación de este tipo de ideología y de discurso entre los principales candidatos y partidos políticos. Incluso algunos dirigentes mundiales, aliados con las fuerzas políticas extremistas o fundamentalistas, consideran aceptable degradar abiertamente la apariencia física de las mujeres en la vida pública o denegar de manera expresa la igualdad de la mujer. Esta actitud marca una pauta en sus sociedades, lo que tiene graves consecuencias para las mujeres, y empodera a los extremistas.

31. Las defensoras de los derechos humanos que se oponen al fundamentalismo y el extremismo pueden verse rodeadas de fundamentalistas o extremistas no estatales, por un lado, y de Gobiernos represivos, por el otro, que tratan de restringir las medidas necesarias para defender los derechos humanos. Los Gobiernos pueden imponer elementos de los regímenes fundamentalistas para mantener el poder político; en otros lugares, los propios fundamentalistas y extremistas están en el poder. A veces los Estados y los agentes no estatales confluyen a este respecto. Las medidas preventivas son necesarias en todos los casos. Cabe destacar la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos, así como sus obligaciones de actuar con la debida diligencia para garantizar la protección de esos derechos frente a violaciones de agentes no estatales, y encontrar formas creativas de que estos últimos rindan cuentas directamente.

Papel de las defensoras de los derechos humanos y espacio de la sociedad civil

32. En todo el mundo, las defensoras de los derechos humanos han ocupado un primer plano a la hora de reconocer, documentar y combatir los abusos fundamentalistas y extremistas. Han instado a que se preste atención a las “señales de alerta del fundamentalismo”, como el aumento de la violencia contra la mujer, fenómenos obvios que han sido “a menudo ignorados en aras de la unidad nacional y religiosa”²¹.

33. Una de las mejores formas en que la comunidad internacional puede combatir estos problemas es escuchando y empoderando a las defensoras de los derechos humanos; sin embargo, con demasiada frecuencia, lo que ocurre es precisamente lo contrario. No se suele invitar a las mujeres a los foros en los que se examina la forma de combatir el extremismo o se evalúan sus efectos. En su ausencia, hay más probabilidades de que los derechos de las mujeres sean una moneda de cambio que se obvia o se excluye a la hora de negociar la paz con grupos fundamentalistas y extremistas. Ceder a las demandas sociales de los fundamentalistas y los extremistas, en particular las relacionadas con las mujeres, no hace sino exacerbar la situación de los derechos humanos y conducir a una escalada de las reivindicaciones.

34. La sociedad civil hace una contribución decisiva al combatir el fundamentalismo y el extremismo, empleando diversas estrategias²². Por ejemplo, una iniciativa que emplea la etiqueta #ImamsForShe, lanzada por la organización MuslimsforProgressiveValues, colabora con la Alliance des Imams du Corridor

²⁰ Véase Julia Ebner, “How far right and Islamist extremists amplify each other’s rhetoric”, TEDx Viena, octubre de 2016.

²¹ Ayesha Imam, Jenny Morgan y Nira Yuval-Davis, eds., *Warning Signs of Fundamentalisms* (Nottingham (Reino Unido), Russell Press, 2004), pág. xiv.

²² Se pueden consultar ejemplos en la presentación de Freemuse.

Nord pour le Développement Humanitaire²³ en Burundi para luchar contra el *apartheid* sexista. Djazairouna, la Asociación de Familias de Víctimas del Terrorismo Islamista, produjo una pancarta que contiene fotografías de mujeres argelinas muertas en los años noventa a causa de la violencia fundamentalista, e intenta mostrarla cada año en la celebración del Día Internacional de la Mujer²⁴. Un diverso grupo de mujeres en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte fundó un diario, *Feminist Dissent*, que analiza la repercusión de los fundamentalismos en las mujeres²⁵. El 28 de junio de 2017 se organizaron en la India las manifestaciones bajo la etiqueta #NotInMyName, a las que asistieron miles de personas, entre ellas muchas mujeres, que protestaban contra el linchamiento de musulmanes inspirado en los fundamentalistas hindúes, que a menudo acusaban a las víctimas de comer o vender presuntamente carne de vacuno²⁶.

35. Sin embargo, la sociedad civil a menudo ve restringida su capacidad para llevar a cabo estas acciones mediante limitaciones a la libertad de asociación, y mediante hostigamientos y violencia (véase la resolución 32/31 del Consejo de Derechos Humanos). Cuando los Gobiernos encarcelan o censuran precisamente a quienes se enfrentan a los extremistas, y se sienten amenazados por ellos o no los protegen, facilitan el aumento del extremismo.

36. Las defensoras de los derechos humanos que hacen frente a los fundamentalistas y extremistas necesitan recursos, estructuras, visibilidad y acceso a los medios de comunicación para que sus esfuerzos cristalicen en una oposición sistemática e institucionalizada. Las defensoras de los derechos humanos que se enfrentan a los movimientos fundamentalistas y extremistas, entre otras formas, defendiendo el derecho de la mujer a participar en la vida cultural sin discriminación, están defendiendo el dinamismo y la vitalidad de la cultura y los derechos culturales de conformidad con las normas internacionales. Son defensoras de los derechos culturales.

37. La lucha contra el fundamentalismo y el extremismo es una labor particularmente peligrosa y difícil, que hace que se califique a las defensoras de los derechos humanos como opositoras a su grupo religioso o su nación, que sean objeto de sanciones penales, difamación u ostracismo, y puede dar lugar a amenazas de muerte y agresiones. La Relatora Especial suscribe la declaración emitida por otros expertos de las Naciones Unidas en la que se alerta a la comunidad internacional de que “la tendencia mundial al fundamentalismo y el populismo” plantea cada vez más riesgos para las defensoras de los derechos humanos²⁷. En una encuesta mundial llevada a cabo recientemente, el 54% de los 694 miembros de “organizaciones de jóvenes feministas” encuestados señalaron que se veían amenazados en su labor por “grupos religiosos extremistas o fundamentalistas”²⁸. Los extremistas a menudo atacan a las defensoras de los derechos humanos durante reuniones públicas²⁹. La Relatora Especial lamentó observar que a varias organizaciones de la sociedad civil acreditadas que hicieron presentaciones para el

²³ Presentación de Muslims for Progressive Values.

²⁴ Se ofrece más información sobre su labor en la presentación de Djazairouna.

²⁵ Véase www2.warwick.ac.uk/fac/arts/english/research/currentprojects/feministdissent.

²⁶ Huizhong Wu, “#NotInMyName: Indians protest against mob violence”, *CNN*, 29 de junio de 2017.

²⁷ “Fundamentalism and populism pose deepening threat to women defending human rights, UN experts warn”, Centro de Noticias de las Naciones Unidas, 25 de noviembre de 2016.

²⁸ FRIDA: The Young Feminist Fund and Association for Women’s Rights in Development’s Young Feminist Activism Program, *Brave, creative, resilient: The global state of young feminist organizing*, 2016, pág. 51.

²⁹ Presentación de la Asamblea Lésbica Permanente sobre los actos de 2015 en el Encuentro Nacional de Mujeres en la Argentina.

presente informe les preocupaban las represalias; las fuentes de esas presentaciones deben seguir siendo confidenciales.

38. La Relatora Especial también observa con gran preocupación que el hecho de que los agentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de derechos humanos, socaven la labor de los defensores de esos derechos que hacen frente a los fundamentalistas y los extremistas, como ha ocurrido en reiteradas ocasiones, tiene graves repercusiones en los derechos humanos³⁰.

39. Internet ha creado un nuevo espacio para que las mujeres participen en la vida cultural y combatan a los fundamentalistas y los extremistas, pero también un espacio que estos aprovechan para acosarlas³¹. Los Estados deben adoptar las medidas necesarias y ejercer la diligencia debida de conformidad con las normas internacionales para velar por que las mujeres puedan participar en condiciones de igualdad y seguridad en Internet y puedan contrarrestar los discursos fundamentalistas y extremistas en el espacio cibernético.

40. La Relatora Especial observa que también hay grupos contrarios a los derechos y que promueven y ponen en práctica programas fundamentalistas y extremistas perjudiciales para los derechos humanos, lo cual supone un problema que el propio movimiento internacional de derechos humanos debe afrontar³². Si bien “toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales” de conformidad con la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, esos defensores de los derechos humanos deben aceptar el principio de universalidad definido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y obrar con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos³³. Los grupos que promueven causas fundamentalistas y extremistas cuyo objetivo es destruir los derechos garantizados a nivel internacional, incluida la discriminación contra la mujer, y que vulneran el principio de universalidad no pueden ser considerados defensores de los derechos humanos. Si bien sus propios derechos humanos deben ser respetados con arreglo a lo dispuesto en las normas al respecto, no deben escudarse en estos para llevar adelante sus actividades y programas destructivos.

II. Marco jurídico internacional

A. Normas internacionales pertinentes

41. En su anterior informe sobre las repercusiones del fundamentalismo y el extremismo en los derechos culturales (A/HRC/34/56, párrs. 40 a 60), la Relatora Especial presentó un análisis en profundidad de las normas internacionales

³⁰ Véase Karima Bennoune, “Productive tensions: women’s rights NGOs, the ‘mainstream’ human rights movement, and international lawmaking”, en *Non-State Actors, Soft Law and Protective Regimes: From the Margins*, Cecilia M. Bailliet, ed. (Nueva York, Cambridge University Press, 2012), págs. 140 a 147.

³¹ Presentación de Research, Assessment and Safeguarding of the Heritage of Iraq in Danger (RASHID International).

³² Véase, por ejemplo, Shameem, “Rights at risk”. Obsérvense también las cuestiones planteadas en una petición firmada por algunos de los principales defensores de los derechos humanos del Asia Meridional “sobre la importancia de que los movimientos de derechos humanos mantengan una distancia objetiva de los grupos y las ideas que apoyan la discriminación sistemática”, “Global petition to Amnesty International: restoring the integrity of human rights”, febrero de 2010.

³³ Véase www.ohchr.org/EN/Issues/SRHRDefenders/Pages/Defender.aspx.

pertinentes de derechos humanos y las declaraciones formuladas por diversos órganos y mecanismos de las Naciones Unidas con relación al fundamentalismo y el extremismo como fundamentos ideológicos de violaciones de los derechos humanos. La Relatora se remite a las secciones pertinentes de su anterior informe y las complementa en el presente informe con otras normas relativas a los derechos culturales de las mujeres.

42. La igualdad de las mujeres en el disfrute de todos los derechos humanos es un elemento central de la Carta Internacional de Derechos Humanos, así como de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de las normas regionales. La no discriminación, en particular por motivos de sexo, está garantizada por la Carta de las Naciones Unidas y es la piedra angular del sistema de la Organización.

43. Dependiendo de cómo se manifiesten concretamente, las ideologías fundamentalistas y extremistas y los actos que estas incitan pueden causar violaciones de un amplio conjunto de derechos humanos de la mujer. Entre estos cabe mencionar el derecho a la igualdad y la no discriminación, a la vida, a la libertad, a la integridad física, a la protección contra la tortura, a la intimidad, a la libertad de opinión, de reunión pacífica y de asociación, el derecho a participar en la vida cultural, la libertad científica y artística, el libre consentimiento para el matrimonio, los derechos sexuales y reproductivos, así como el derecho a la salud, a la educación, a la participación política, a la protección contra la esclavitud y las prácticas análogas a esta, al trabajo, a la libertad de expresión y a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

44. En los casos más extremos, los derechos humanos pueden verse vulnerados en su totalidad, y determinadas prácticas violentas de grupos fundamentalistas o extremistas pueden constituir actos de terrorismo o delitos internacionales, como crímenes de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra u otras violaciones del derecho internacional humanitario. Es en este contexto, el de una amenaza más amplia y sistemática a un gran número de derechos humanos, en el que deben analizarse las graves consecuencias del fundamentalismo y el extremismo en los derechos culturales de las mujeres.

45. La Relatora Especial hace hincapié en las obligaciones de los Estados de respetar los derechos humanos y resguardarlos de los actos cometidos por los agentes no estatales, concretamente por los grupos fundamentalistas y extremistas. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer afirma que “los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia”³⁴.

46. La Relatora Especial destaca la importancia central de los derechos culturales, recogidos en particular en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los Estados deben respetar esos derechos y protegerlos de la injerencia de movimientos fundamentalistas y extremistas.

47. El artículo 2 2) del Pacto prohíbe la discriminación con respecto a esos derechos, y el artículo 3 asegura a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales. En su observación general núm. 21 (2009) sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales insiste en lo siguiente:

³⁴ Véase Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer, párr. 9. Véase también Comité contra la Tortura, observación general núm. 2 (2008) sobre la aplicación del artículo 2, párr. 18.

Asegurar la igualdad de derechos del hombre y la mujer en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales es obligatorio e inmediatamente aplicable para los Estados partes. La aplicación del artículo 3 del Pacto, leído juntamente con el párrafo 1 a) del artículo 15, exige, entre otras cosas, eliminar los obstáculos institucionales y jurídicos, así como los basados en prácticas negativas, incluso las atribuidas a la costumbre y la tradición, que impiden la participación plena de la mujer en la vida cultural y en la educación e investigación científicas³⁵.

48. La igualdad de las mujeres en materia de derechos culturales también está garantizada por el artículo 13 c) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que exige que los Estados adopten las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer que afectan al “derecho a participar en [...] todos los aspectos de la vida cultural” y a garantizar la igualdad en este ámbito.

49. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer confirma que los Estados no deben invocar la religión como excusa para la violencia contra la mujer³⁶. Además, el artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer dispone que los Estados deben “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”³⁷.

50. Los derechos culturales no son lo mismo que el relativismo cultural. No son una excusa para vulnerar los derechos humanos de las mujeres ni pueden usarse para justificar la violencia contra ellas. Están firmemente arraigados en el marco universal de los derechos humanos (véase [A/HRC/31/59](#), párr. 27).

51. En el artículo 5 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, los Estados acordaron no solo que “todos los derechos humanos son universales”, sino también que “debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos”.

52. La universalidad es uno de los instrumentos más importantes en la lucha contra los efectos destructivos del fundamentalismo y el extremismo, y debe ser defendida. Cuando los Estados demuestran desprecio por la universalidad, favorecen el extremismo y se hacen cómplices de este. En su observación general núm. 28 (2000) sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, que interpreta el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité de Derechos Humanos explicó que “los Estados Partes deben cerciorarse de que no se utilicen las actitudes tradicionales, históricas, religiosas o culturales como pretexto para justificar la vulneración del derecho de la mujer a la igualdad ante la ley y al disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos previstos en el Pacto”³⁸.

³⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 21 (2009) sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, párr. 25.

³⁶ Véase la resolución 48/104 de la Asamblea General, 1993, art. 4.

³⁷ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, art. 5 a).

³⁸ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 28 (2000) sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, párr. 5.

53. Los Estados también deben respetar y proteger la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, que abarca el derecho a ser creyente, pero también el “derecho a no profesar ninguna religión o creencia”³⁹. Además, “nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección”⁴⁰. Los actos de los Gobiernos o los movimientos fundamentalistas y extremistas que tienen por objetivo, mediante la coerción o el hostigamiento, influir en la forma de observar ciertas creencias, ver el mundo y vivir la cultura son contrarios a las normas de derechos humanos.

54. En su observación general núm. 28, el Comité de Derechos Humanos determinó que “no se puede invocar el artículo 18 para justificar la discriminación contra la mujer aduciendo la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión”. El anterior Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la libertad de religión o de creencias ha señalado que “la libertad de religión o de creencias nunca puede servir para justificar las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas”⁴¹.

55. Los fundamentalistas a veces intentan promover sus causas o resguardarse de las críticas empleando el lenguaje de los derechos humanos y de la libertad de religión. La Relatora Especial destaca la importancia del artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como el artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, común al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los que se advierte que ninguna disposición de dichos instrumentos podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades encaminadas a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades allí reconocidos.

B. Análisis del fundamentalismo y el extremismo en el sistema de las Naciones Unidas

56. El sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas se ha referido de manera esporádica a las cuestiones relativas al fundamentalismo y el extremismo, y es menester desarrollar un enfoque más sistemático. No obstante, se han formulado algunas declaraciones importantes.

57. En 2016, en su informe presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación trató los efectos del fundamentalismo en los derechos en el marco de su mandato. Señaló que “el fundamentalismo religioso suele repercutir de forma desproporcionada en los derechos de reunión y de asociación de las mujeres”. En particular, mencionó la presión que ejercen la Iglesia Católica y los movimientos evangélicos en las organizaciones de mujeres de América Latina que luchan por la salud y los derechos reproductivos (véase [A/HRC/32/36](#), párr. 62).

58. El ex Secretario General Kofi Annan, en un informe que presentó a la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones, en 2006, observó que “la politización de la cultura en forma de ‘fundamentalismos’ religiosos en diversos contextos [...] ha pasado a plantear un grave desafío a los esfuerzos por asegurar los derechos humanos de las mujeres” (véase [A/61/122/Add.1](#), párr. 81).

³⁹ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 22 (1993) sobre el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, párr. 2.

⁴⁰ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 18, párr. 2 (véase la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo).

⁴¹ A/68/290, párr. 30.

59. En la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos subrayó “en especial la importancia de [...] erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales [...] del extremismo religioso” (véase [A/CONF.157/24 \(Part I\)](#), cap. III, parte II, párr. 38).

60. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en sus observaciones finales sobre los informes combinados primero y segundo de Túnez, señaló que “el fomento de los derechos de la mujer era la mejor protección contra los movimientos extremistas” (véase [A/50/38](#), párr. 262).

III. Fundamentalismo, extremismo y derechos culturales de las mujeres: un estudio

61. En la mayoría de los ámbitos del mandato de la Relatora Especial, el fundamentalismo y el extremismo dan lugar a violaciones generalizadas de los derechos culturales de las mujeres. Los ejemplos que figuran a continuación deben considerarse como parte de un conjunto más amplio de violaciones sistemáticas de los derechos humanos.

A. Libertad de expresión artística de la mujer y agresiones contra mujeres artistas

62. Los agentes estatales y no estatales fundamentalistas y extremistas a menudo representan una amenaza para el derecho a la libertad de expresión artística. Se ha acusado a artistas de “blasfemia” o “difamación religiosa”, de insultar “los sentimientos religiosos” o de incitar al “odio religioso” (véase [A/HRC/23/34](#), párr. 47). La historia y el ejercicio de la expresión artística de la mujer con frecuencia son aniquilados por diversos fundamentalistas. “En algunas comunidades, las artistas y el público femenino corren un riesgo particular y tienen prohibida la práctica de las artes escénicas, ya sea por completo [o] actuando con hombres” (*ibid.*, párr. 43). Esto sucede especialmente en contextos teocráticos. “Esas prohibiciones tienen efectos devastadores sobre la diversidad de las expresiones culturales [...]”⁴². Las presentaciones recibidas proporcionan ejemplos de cancelaciones de conciertos en los que actúan mujeres, agresiones contra actrices, amenazas e insultos contra mujeres artistas y detenciones de mujeres cantantes y escritoras en el Afganistán, la Arabia Saudita, la República Islámica del Irán y el Sudán⁴³. Un sitio web afiliado al Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica de la República Islámica del Irán señaló que las mujeres que cantaban “violaban todos los valores morales y religiosos”⁴⁴. Una cantante del Sudán afirmó lo siguiente: “Cuando estoy en el escenario [...], me encuentro en un estado de temor constante. Siempre tengo miedo de que se pueda suspender mi espectáculo en cualquier momento”⁴⁵. En Etiopía han disminuido los espectáculos en los que mujeres y hombres bailan y cantan juntos, a causa de la presión que ejercen los grupos religiosos desde 2008⁴⁶. Las restricciones y las violaciones de la libertad artística crean un entorno inseguro para todos los que

⁴² Presentación de Freemuse.

⁴³ Presentaciones de la Association Des Femmes Iraniennes en France; Turquoise Mountain; y organizaciones no gubernamentales de la Arabia Saudita (European Saudi Organization for Human Rights, Saudi Organization for Human Rights, Al-Qst Organization, en consulta con mujeres activistas de la Arabia Saudita).

⁴⁴ Presentación de la Association Des Femmes Iraniennes en France.

⁴⁵ Presentación del Sudanese Women Human Rights Defender Project.

⁴⁶ Presentación de Femmes Solidaires.

participan en las artes, y socavan la labor de lucha contra el extremismo y el fundamentalismo.

63. Es imposible enumerar a todas las mujeres artistas asesinadas por diversos fundamentalistas y extremistas. Entre los casos recientes cabe citar el asesinato de Saado Ali Warsame, una cantante y miembro del Parlamento de Somalia conocida por actuar con la cabeza descubierta, asesinada en 2014 por Al-Shabaab. Entre 2001 y 2014, 12 mujeres habrían sido asesinadas por su participación en actividades musicales en el noroeste del Pakistán⁴⁷.

64. Las actividades culturales relacionadas con las mujeres y las niñas han sido blanco del terrorismo. La Relatora Especial deplora acontecimientos como el ataque perpetrado por un musulmán fundamentalista en un concierto de Ariana Grande celebrado en Manchester (Reino Unido) en mayo de 2017. En ese “ataque contra la niñez”⁴⁸, 17 de las 22 víctimas fueron mujeres y niñas⁴⁹. La Relatora Especial encomia la valentía de la Sra. Grande por volver al escenario tan rápidamente en el Concierto “One Love Manchester” y la de las muchas personas que asistieron a él. El mismo valor para desafiar a los extremistas lo muestran artistas y públicos de todo el mundo que reciben mucha menos atención internacional, y es preciso reconocerlo y apoyarlo; un ejemplo notable lo encarna Zohra, la primera orquesta del Afganistán formada íntegramente por mujeres⁵⁰.

65. En respuesta a lo que consideraron un “aumento de la intolerancia y los atentados contra la libertad de expresión”, sumado a actos de violencia contra intelectuales, aproximadamente 40 escritores indios prominentes, entre ellos algunas escritoras, devolvieron sus premios literarios en señal de protesta⁵¹. Este hecho alcanzó notoriedad cuando la conocida escritora Nayantara Sahgal devolvió un premio y explicó: “La cultura de diversidad y debate de la India es hoy objeto de una atroz agresión. Se está marginando, persiguiendo o asesinando a los racionalistas que cuestionan la superstición y a toda persona que ponga en entredicho cualquier aspecto de la horrible y peligrosa distorsión del hinduismo que se conoce como *Hindutva*, ya sea en el ámbito intelectual o artístico, o en lo referente a los hábitos alimentarios y al estilo de vida”⁵².

B. Derecho de las mujeres a participar en la vida cultural sin discriminación

66. Los derechos culturales de la mujer son uno de los principales blancos de los fundamentalistas y los extremistas, que a menudo dicen defender la cultura, la religión o la tradición, pero en realidad niegan los derechos de otros en estos ámbitos. A continuación se presenta un breve estudio.

1. Igualdad de derechos de la mujer en la religión y las creencias

67. En muchos lugares se prohíbe que las mujeres sean líderes religiosas como resultado de normas basadas en estereotipos de género promulgadas por descripciones

⁴⁷ Presentación de Freemuse.

⁴⁸ Charlotte Alter, “Why the Manchester attack was an attack on girlhood”, *Time*, 24 de mayo de 2017.

⁴⁹ Helena Horton y Joe Shute, “Who are the victims of the Manchester terror attack?”, *Telegraph*, 31 de mayo de 2017.

⁵⁰ Véase www.anim-music.org/girls-ensemble/.

⁵¹ “How India’s writers are fighting intolerance”, *BBC News*, 13 de octubre de 2015.

⁵² Indian Cultural Forum, “Nayantara Sahgal returns her Sahitya Akademi award”, 6 de octubre de 2015.

patriarcales de la religión y propaladas por agentes estatales y no estatales⁵³. El derecho igualitario de las mujeres a participar en la vida cultural incluye su derecho a ser líderes religiosas y espirituales. Algunas mujeres hacen valer esos derechos organizando servicios de oración o emitiendo edictos religiosos e interpretaciones en favor de los derechos de la mujer. Muchos grupos de mujeres responden a los fundamentalismos liderando debates públicos sobre interpretaciones opresivas de los textos y leyes religiosos. La Relatora Especial también señala el papel igualmente importante que desempeñan en la defensa de los derechos culturales las mujeres miembros de asociaciones de personas y humanistas no religiosos.

68. En Israel las integrantes del grupo Women of the Wall han sido objeto de hostigamiento por sus actividades, según se ha informado, en favor del derecho de las mujeres a practicar su religión en igualdad de condiciones y por su batalla legal por rezar en el Muro de las Lamentaciones al igual que los hombres. La Relatora Especial lamenta que recientemente se haya suspendido un plan orientado a proporcionar un espacio más adecuado para que las mujeres y los hombres recen juntos en el Muro, y la falta de aplicación de políticas acordes con las sentencias judiciales que reconocen el derecho de las mujeres a rezar en el Muro⁵⁴. Por otra parte, se han registrado intentos de imponer normas de segregación por sexo en las poblaciones judías ultraortodoxas de varios países⁵⁵.

69. Según se ha informado, algunas iglesias pentecostales de África han pedido a sus feligreses que firmaran peticiones contra la ratificación del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África⁵⁶. El artículo 17 1) del Protocolo dispone que las mujeres tendrán el derecho a vivir en un contexto cultural positivo y a participar en todos los niveles en la determinación de las políticas culturales.

2. Repercusión de la salud y los derechos reproductivos en los derechos culturales

70. Como afirmó la primera Relatora Especial sobre los derechos culturales, las mujeres deben participar en condiciones de igualdad en las cuestiones culturales, así como en la sociedad en su conjunto, lo cual requiere que los Estados garanticen la libertad de las mujeres para participar en la vida social, económica y política⁵⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales han llegado a la conclusión de que denegar a las mujeres y las niñas el acceso a anticonceptivos o a servicios de aborto u obligar a las niñas a contraer un matrimonio precoz les niega el derecho a controlar su fecundidad y su sexualidad, lo que afecta al pleno disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales, incluido el acceso a la educación, en pie de igualdad con los hombres⁵⁸.

71. Al examinar, como parte del procedimiento de investigación acorde con el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, las repercusiones de la Orden Ejecutiva núm. 003 en Manila, que prohibió la financiación de los anticonceptivos modernos y desalentó, entre otras cosas, el uso de preservativos sobre la base de una

⁵³ Presentación de Muslims for Progressive Values.

⁵⁴ Isabel Kershner, “‘Sense of betrayal’ in liberals over reversals by Netanyahu”, *New York Times*, 4 de julio de 2017.

⁵⁵ Presentación del Proyecto sobre Género, Cultura, Religión y Derecho del Hadassah-Brandeis Institute.

⁵⁶ Horn, “Christian fundamentalisms”, pág. 13.

⁵⁷ A/67/287, párr. 37.

⁵⁸ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 21 (1994) sobre la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares, párrs. 21 y 22; HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. II); E/C.12/KEN/CO/2-5, párr. 54.

interpretación del catolicismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer consideró que la situación era “especialmente indignante, por ser el resultado de una política oficial y deliberada que sitúa una determinada ideología por encima del bienestar de las mujeres”⁵⁹, y que reforzaba los estereotipos de género.

72. En toda América Latina, los grupos de la sociedad civil fundamentalistas y conservadores se han aliado a menudo con iglesias fundamentalistas para oponerse a los derechos sexuales y reproductivos, por ejemplo difundiendo información falsa sobre los conocimientos científicos en la esfera de la salud reproductiva⁶⁰. Según los expertos, las organizaciones extremistas budistas cingalesas en Sri Lanka, “cuyas actividades han sido objeto de abandono e incluso de respaldo tácito por parte del Estado, han valorado la fecundidad de las mujeres cingalesas, al tiempo que demonizaban la fecundidad de las musulmanas”⁶¹. En todas las regiones, los fundamentalistas y los extremistas promueven la estigmatización cultural de las mujeres por ejercer y defender los derechos sexuales y reproductivos, creando una cultura de la vergüenza y no de la igualdad⁶².

3. Imposición de códigos de vestimenta “pudorosos”

73. Mediante la imposición de códigos de vestimenta “pudorosos”, los grupos fundamentalistas promueven la idea de que las mujeres se limitan a ocupar en la sociedad una posición subordinada y basada en estereotipos y están limitadas en su autonomía corporal, sus opciones culturales y su capacidad para llevar a cabo actividades como montar en bicicleta o practicar deportes. Además, promueven una cultura de la vergüenza en relación con el cuerpo de la mujer. Las prendas de vestir o las prácticas exigidas suelen ocultar la forma femenina, como ocurre por ejemplo con las restricciones relacionadas con la práctica hindú de la *purdah*, las prohibiciones impuestas por algunos fundamentalistas hindúes de llevar pantalones, o las faldas largas, los tocados o las pelucas que utilizan algunas mujeres judías ortodoxas, o los velos y pañuelos que llevan algunas mujeres musulmanas. A las mujeres en la secta de la confesión mormona conocida como “Iglesia Fundamentalista de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días” se les exige que lleven vestidos largos y ropa interior que cubra la piel desde el cuello hasta los tobillos⁶³.

74. Algunos expertos en los derechos de las mujeres sostienen que muchas de las grandes religiones del mundo a menudo utilizan el pudor y la segregación para excluir a las mujeres del espacio público⁶⁴. Por tanto, el concepto de pudor no es neutro en cuanto al género; es “pudor asociado al género”⁶⁵. Los movimientos fundamentalistas exacerbaban esta tendencia. Todo lo que esto comporta para los derechos humanos de las mujeres se pierde de vista en un mundo —incluidas partes del ámbito de los derechos humanos internacionales— en el que esos códigos de vestimenta “pudorosos” se normalizan cada vez más, al considerarse como una práctica meramente cultural. Con frecuencia se enseña a las mujeres jóvenes que así es como las mujeres han vestido siempre.

75. Esas prendas de vestir se imponen a menudo mediante el ejercicio de amenazas, violencia, adoctrinamiento o estigma. Obsérvese por ejemplo la fetua

⁵⁹ CEDAW/C/OP.8/PHL/1, párr. 48.

⁶⁰ Presentación confidencial de una federación de organizaciones de América Latina.

⁶¹ Chulani Kodikara, “State racism and sexism in post-war Sri Lanka”, *Open Democracy*, 10 de noviembre de 2014.

⁶² Se ofrecen ejemplos en la presentación de la Misión Permanente de Honduras.

⁶³ Christine Brouwer, “Polygamy garb born of rules”, *ABC News*, 17 de abril de 2008.

⁶⁴ Frances Raday, “Modesty disobeyed: gendered modesty rules under the monotheistic religions”, en Marie A. Failinger, Elizabeth R. Schiltz y Susan J. Stabile, eds., *Feminism, Law and Religion* (Farnham (Reino Unido), Ashgate Publishing, 2016), págs. 283 a 307.

⁶⁵ *Ibid.*

emitida por el Consejo Europeo de Fetuas e Investigación, compuesto íntegramente por varones, sobre la obligación de las mujeres y las niñas musulmanas de Europa de llevar la cabeza cubierta:

Así pues, por su vestimenta, [la musulmana] da la imagen de una mujer seria y honesta, que no es ni una seductora ni una provocadora, y que no hace nada malo [...] mediante ningún movimiento de su cuerpo⁶⁶.

76. Las mujeres que infringen los códigos de vestimenta son objeto de amenazas y castigos por parte de agentes estatales y no estatales en contravención del derecho internacional, en muchos contextos. La legislación iraní tipifica como delito punible con una pena de prisión y multa el hecho de no llevar el hiyab. Cada año se amonesta, se detiene o se enjuicia a miles de mujeres iraníes por este “delito”⁶⁷. El artículo 152 de la Ley Penal del Sudán (1991) prevé penas de azotes para violaciones de los códigos de vestimenta, castigo que se ha impuesto a miles de mujeres⁶⁸. En diciembre de 2016, la policía de la Arabia Saudita llegó a detener a una mujer por publicar en los medios sociales fotografías en las que aparecía sin velo en lugares públicos⁶⁹. En Malí, durante la ocupación yihadista del norte en 2012, los fundamentalistas obligaban a las mujeres a llevar velos negros y prendas de vestir holgadas si no querían correr el riesgo de sufrir azotes y encarcelamiento⁷⁰. En la India, se informa de incidentes de “policía moral” relacionados con ataques contra mujeres y niñas a manos de grupos parapoliciales que usan la fuerza y la violencia para regular, entre otras cosas, la vestimenta de aquellas⁷¹.

77. En algunos casos, se dice que determinadas prendas restrictivas representan un convencimiento personal y escogido libremente de que ese “pudor” es una exigencia de las enseñanzas de una religión concreta. Si tal es el caso, se trata de la elección de una interpretación particular de la religión, interpretación que promueven con vehemencia los fundamentalistas. Es preciso respetar la voluntad propia de los adultos. Sin embargo, la vestimenta de las mujeres puede verse muy afectada por la discriminación contra la mujer y la propaganda fundamentalista, especialmente en los medios de difusión y los sermones. Los Estados han de velar por que las mujeres no sean víctimas de ese tipo de coacción.

78. Las creencias sobre la obligación de cubrirse pueden tener consecuencias para las mujeres que no la cumplen. Algunos consideran que tales mujeres no se identifican con su grupo étnico o religioso, o no expresan sus creencias religiosas como exigen determinadas interpretaciones y, por tanto, se las podría calificar de “malas” creyentes o no creyentes, o se podría considerar que son “desvergonzadas”. En determinados entornos, esto puede tener diversas consecuencias, como amenazas, actos de violencia y la muerte.

79. Muchos códigos de vestimenta de la mujer fundamentalistas o extremistas representan un proceso de cambio radical, no de preservación de la tradición. Algunas de las prendas de vestir más restrictivas que propugnan actualmente los fundamentalistas constituyen por sí mismas un asalto contra el *statu quo* cultural vigente. A veces no son prendas indígenas ni tradicionales. Por ejemplo, en África

⁶⁶ Conseil Européen des Fatwas et de la Recherche, fetua núm. 6, en *Recueil de Fatwas*, Serie núm. 1, Avis Juridiques Concernant les Musulmans d'Europe 7, 2002.

⁶⁷ Justice for Iran, “Thirty-five years of forced hijab: the widespread and systematic violation of women’s rights in Iran”, marzo de 2014.

⁶⁸ Human Rights Watch, “Sudan: end lashing, reform public order rules: arrest of women’s rights activists, flogging of woman violate basic rights”, 15 de diciembre de 2010.

⁶⁹ Presentación de organizaciones no gubernamentales de la Arabia Saudita.

⁷⁰ “Out with colour: Islamists force Timbuktu women to wear black veils”, *France 24*, 24 de septiembre de 2012.

⁷¹ Presentación confidencial de la sociedad civil de la India.

Occidental, donde las mujeres tradicionalmente llevan *boubous* de colores, los fundamentalistas tratan de imponer *hiyabs* y *niqabs*, a menudo de colores oscuros.

80. Las mujeres que se cubren no son responsables del contexto político general, y también han sufrido discriminación y violencia en los últimos años, inspirados en particular por extremistas racistas y de ultraderecha en Occidente⁷², problema que también es motivo de grave preocupación para la Relatora Especial y que requiere atención urgente. Es posible defender los derechos humanos fundamentales de quienes portan velo a no ser objeto de violencia y discriminación y, al mismo tiempo, criticar el trabajo de ingeniería cultural que ha promovido incansablemente la obligación de las mujeres de cubrirse. Solo entonces, en muchos contextos, las mujeres podrán tomar libremente su decisión cultural en cuanto a la forma de vestirse.

C. Agresiones contra las personas por su aparente o supuesta “diferencia”

81. Las agresiones fundamentalistas y extremistas contra las minorías, incluidas las mujeres de grupos minoritarios, y contra sus sitios y prácticas culturales se han generalizado en todo el mundo, como por ejemplo los ataques perpetrados contra hindúes en Bangladesh y contra cristianos coptos en Egipto. La gravedad de los incidentes varía desde el discurso de odio hasta el genocidio. Esos ataques tienen consecuencias particulares para las mujeres, que a menudo se considera que simbolizan a grupos minoritarios. En la India, con la escalada del fundamentalismo hindú, se describe cada vez más a la minoría musulmana como “asediada [...] frente a la reforma cultural que trata de deslegitimar su rica historia, su alimentación tradicional y sus medios de vida”, lo que vuelve más vulnerables a las mujeres⁷³. Las leyes que tratan a las minorías de manera diferente en lo que respecta a sus prácticas culturales crean un entorno que facilita los ataques. Por ejemplo, en Myanmar, las leyes exigen a los musulmanes rohinyá la autorización del Gobierno para contraer matrimonio⁷⁴.

82. Se ha observado un aumento considerable de casos de discurso de odio y violencia motivada por el odio en los Estados Unidos de América a raíz de las elecciones presidenciales de 2016, dirigidos en particular contra las mujeres, incluidas las inmigrantes y las pertenecientes a grupos minoritarios⁷⁵. Los autores de estos incidentes a menudo aluden específicamente al Presidente electo o sus discursos. El 26 de mayo de 2017, en Portland (Oregón, Estados Unidos), un extremista de ultraderecha y defensor de la supremacía de la raza blanca gritó palabras de odio contra dos mujeres jóvenes musulmanas que llevaban el *hiyab* y después asesinó a dos jóvenes varones transeúntes que llegaron a su defensa⁷⁶.

83. Australian Lawyers for Human Rights expresó su preocupación por “la incorporación de las ideas fundamentalistas y extremistas en el discurso público de Australia”, junto con un “aumento del ultranacionalismo populista”, lo que, a su juicio, da lugar a intentos de “legitimar [...] la imposición de una ‘cultura australiana auténtica’ a las mujeres”, especialmente las de orígenes étnicos diversos⁷⁷.

⁷² Entre otras, la presentación del Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Minnesota ofrece ejemplos a ese respecto.

⁷³ Presentación confidencial de la sociedad civil de la India.

⁷⁴ Presentación del Asian-Pacific Resource and Research Centre for Women (ARROW).

⁷⁵ Presentación del Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Minnesota.

⁷⁶ Amy B. Wang, “Final act of bravery: men who were fatally stabbed trying to stop anti-Muslim rants identified”, *Washington Post*, 27 de mayo de 2017.

⁷⁷ Presentación de Australian Lawyers for Human Rights.

84. Con frecuencia los grupos fundamentalistas y extremistas tratan de impedir el mestizaje. Por ejemplo, según se informa, los grupos fundamentalistas sij han utilizado bandas de hombres enmascarados para alterar por la fuerza los matrimonios mixtos⁷⁸. En la India, la afirmación falsa de que los hombres musulmanes participan en la denominada “yihad del amor” se ha utilizado para proyectar la intimidad y el matrimonio de mujeres hindúes y hombres musulmanes como parte de una conspiración para convertir las mujeres hindúes al islam y producir prole musulmana⁷⁹.

85. Las mujeres percibidas como lesbianas siguen siendo víctimas de abusos organizados, en particular por parte de los nacionalistas radicales, por lo que se ven privadas de muchos derechos humanos, como el derecho a participar en la vida cultural sin discriminación (véanse [A/HRC/29/23](#), párr. 22, y [CRC/C/IRQ/CO/2-4](#), párrs. 27 y 28)⁸⁰.

86. La violencia contra las personas por su orientación sexual pone de relieve el carácter transnacional del fundamentalismo y el extremismo. Por ejemplo, ha trascendido que grupos y líderes cristianos fundamentalistas de los Estados Unidos de América han apoyado una campaña contra las personas lesbianas y gays, en Uganda, entre otros países, mediante discursos y financiamiento⁸¹.

87. Los fundamentalistas y los extremistas suelen tratar de reprimir cualquier expresión y las representaciones positivas de las minorías sexuales y de la temática relativa a la orientación sexual. En al menos 17 países la legislación prohíbe explícitamente la “promoción” de la orientación sexual⁸², una represión que obstaculiza el intercambio de información sobre las actividades culturales de lesbianas, gays, bisexuales y trans (LGBT). En algunos casos, tales leyes han alentado a los fundamentalistas a cometer actos de violencia contra los participantes en dichas actividades. Los defensores de los derechos humanos de la Federación de Rusia denuncian que, desde la aprobación de la ley que prohíbe la “propaganda de relaciones sexuales no tradicionales” entre menores de edad, “prácticamente cualquier acción pública pacífica en defensa de los derechos de las personas LGBT va acompañada de actos de violencia cometidos por oponentes sin la debida respuesta policial”⁸³. Diversos fundamentalistas han actuado para obligar a cancelar actividades culturales de personas LGBT, como desfiles de moda en los que participaban mujeres transgénero, festivales en favor de la igualdad, actos del orgullo y días de conmemoración, por ejemplo en Malasia y Ucrania⁸⁴. La Relatora Especial celebra que el nuevo Experto Independiente sobre la Protección contra la

⁷⁸ Sukhwant Dhaliwal, “Resurgent Sikh fundamentalism in the UK: time to act?”, *Open Democracy*, 18 de octubre de 2016.

⁷⁹ Presentación confidencial de la sociedad civil de la India. Véase también Tribunal Superior de Kerala, *Asokan K.M. v. The Superintendent of Police*, WP(CrL.) núm. 297 de 2016, sentencia de 24 de mayo de 2017.

⁸⁰ La Relatora Especial valora la opinión que, a su entender, se expresa en la presentación de Argelia de que la orientación sexual es una cuestión a la que se aplican la autonomía y la libertad personales. Presentación del Ministerio de Asuntos Religiosos de Argelia.

⁸¹ Jeffrey Gettleman, “Americans’ role seen in Uganda anti-gay push”, *New York Times*, 3 de enero de 2010.

⁸² Presentación de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA) y ARC International.

⁸³ Organización LGBT “Coming Out”, Transgender Legal Defense Project y Russian LGBT Network, “Implementation of the International Covenant on Civil and Political Rights in the Russian Federation: sexual orientation and gender identity issues”, informe alternativo presentado al Comité de Derechos Humanos, en su 111^{er} período de sesiones, Ginebra, julio de 2014, pág. 4.

⁸⁴ Presentación de ILGA y ARC International.

Violencia y la Discriminación por Motivos de Orientación Sexual o Identidad de Género esté en condiciones de investigar más a fondo esas cuestiones.

D. Derecho a la educación

88. Los fundamentalistas y los extremistas de todo el mundo atacan la educación de diferentes maneras, en un intento de imponer su visión del mundo. En algunos lugares, llevan a cabo ataques con ácido contra niñas estudiantes. En otros intentan imponer la segregación de género en las escuelas o excluir completamente a las mujeres y las niñas. En otras partes tratan de cambiar el contenido de la educación, por ejemplo eliminando la educación sexual del plan de estudios.

89. En Indonesia, como parte de lo que se ha descrito como un empeoramiento del clima de fundamentalismo que afecta a los derechos humanos más en general, el Frente de la Yihad Islámica ordenó en febrero de 2016 el cierre de un internado islámico singular, Al-Fatah Pesantren, administrado por y para *waria* (mujeres transgénero). Al parecer, la policía no protegió la escuela, y las autoridades locales la cerraron en marzo de 2016⁸⁵.

90. Las iniciativas positivas que llevan a cabo algunas personas en el Gobierno para fomentar la protección de los derechos humanos de las mujeres en las escuelas y en los planes de estudios se ven a menudo frustradas por acciones fundamentalistas concertadas. Por ejemplo, los esfuerzos realizados por el Ministerio de Educación del Perú en 2016 para incluir los enfoques de derechos humanos se toparon con la movilización de grupos fundamentalistas cristianos y partidos políticos conservadores⁸⁶. Esos grupos se oponían a que el plan de estudios hiciera hincapié en la igualdad de género y la no discriminación por motivos de orientación sexual. Al parecer, un pastor implicado en el movimiento pidió que se matara a las mujeres lesbianas. Al final, se acabó modificando el plan de estudios.

91. La promoción y la defensa de la educación no sexista de conformidad con las normas internacionales y de la no discriminación y la plena igualdad de las mujeres y las niñas en la educación son algunas de las medidas más importantes que pueden adoptar los Gobiernos para derrotar al fundamentalismo y el extremismo.

92. La Relatora Especial está profundamente preocupada por el auge en muchos contextos de las escuelas fundamentalistas, a menudo con financiación extranjera, que promueven los estereotipos de género, en algunos casos normalizan la violencia contra las mujeres, y ponen en práctica una segregación de género que subvierte la igualdad.

93. Los movimientos fundamentalistas como Boko Haram atacan reiteradamente a las instituciones educativas y a los estudiantes en Nigeria; tan solo un terrible ejemplo de tales ataques fue el secuestro de 276 alumnas en abril de 2014 (muchas de las cuales aún no han sido liberadas). También se han producido ataques generalizados contra escuelas de niñas cometidos por grupos armados fundamentalistas en el Afganistán y el Pakistán.

94. Prueba de la falta de rendición de cuentas por la violencia contra la mujer cometida por los fundamentalistas y los extremistas es el hecho de que, incluso en un caso tan destacado como el de los disparos contra la pakistaní Malala Yousafzai, ganadora del Premio Nobel, en el que los talibanes asumieron abiertamente la autoría, 8 de los 10 sospechosos fueron absueltos y puestos en libertad tras un juicio

⁸⁵ Presentación de ILGA y ARC International.

⁸⁶ Presentación del Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos.

secreto⁸⁷. La rendición de cuentas en todos los casos de violencia fundamentalista y extremista contra las mujeres, en particular en el ejercicio de sus derechos culturales, debe ser una prioridad.

IV. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

95. Tras un ataque perpetrado por Dáesh, en febrero de 2017, contra un lugar sagrado del Pakistán y en el que murieron más de 70 personas que participaban en un ritual sufí, la bailarina Sheema Kermani se dirigió al sitio para actuar ante la población local, a pesar de los riesgos de seguridad, con el fin de enviar un mensaje de esperanza⁸⁸. La comunidad internacional debe demostrar el mismo valor que muestran mujeres como ella. Esto es una llamada de advertencia para nuestros tiempos. Nos enfrentamos a una avalancha de misoginia mundial que avanza en múltiples direcciones, a la que debemos dar una respuesta feminista mundial urgente. Debemos escuchar la advertencia de Paulina Wawrzynczyk, defensora polaca de los derechos humanos, que pone de relieve la necesidad de solidaridad mundial: “En ningún país los derechos se ganan de forma definitiva. Debemos seguir [...] sensibilizando acerca de [...] lo que nos pueden quitar”⁸⁹. Los Estados, las organizaciones internacionales y la sociedad civil deben unirse para elaborar estrategias amplias de derechos humanos para defender los derechos culturales de las mujeres frente al fundamentalismo y el extremismo, de conformidad con las normas internacionales.

96. Las ideologías fundamentalistas y extremistas representan una amenaza para los derechos humanos de las mujeres y, más concretamente, para sus derechos culturales. Los Estados no deben propugnarlas ni dejar en sus manos los derechos de las mujeres. Los derechos culturales de la mujer, integrados plenamente en el sistema de los derechos humanos, son contrapesos decisivos para el fundamentalismo y el extremismo; hacerlos efectivos exige la libre determinación de las mujeres, el respeto de su diversidad cultural, la universalidad y la igualdad.

B. Recomendaciones

97. Para responder eficazmente al fundamentalismo y el extremismo y prevenir, castigar y detener las violaciones que estos infligen a los derechos humanos de las mujeres, en particular los derechos culturales, así como para asegurar a las mujeres la igualdad de derechos culturales, la Relatora Especial recomienda que la comunidad internacional:

- a) Promueva una cultura de igualdad y dignidad de las mujeres;
- b) Entienda que el fundamentalismo y el extremismo son problemas de derechos humanos que requieren necesariamente un enfoque basado en dichos derechos;

⁸⁷ “Eight out of 10 Malala suspects ‘secretly acquitted’”, *BBC News*, 5 de junio de 2015.

⁸⁸ “Sheema Kermani defies act of terrorism, performs at Lal Shahbaz Qalandar’s shrine”, *Dawn News*, 21 de febrero de 2017.

⁸⁹ Paulina Wawrzynczyk, “No battle is ever won for good”, *Feminist Dissent*, núm. 2 (2017), págs. 189 a 192.

c) **Con arreglo al derecho internacional pertinente, reconozca y combata las ideologías extremistas y fundamentalistas que promueven actitudes discriminatorias contra las mujeres;**

d) **Examine cómo y por qué el fundamentalismo y el extremismo se arraigan y combata sus causas profundas, entre otros medios, haciendo efectivos los derechos económicos, sociales y culturales;**

e) **Establezca un marco inclusivo desde el punto de vista del género para reconocer las señales de alerta del fundamentalismo, que reconozca que las expresiones culturales, y en concreto las relacionadas con las mujeres, son a menudo uno de los primeros objetivos; y adopte medidas preventivas de conformidad con las normas internacionales para detener el aumento de estos movimientos;**

f) **Apoye las iniciativas que reafirman los derechos culturales de las mujeres.**

98. **La Relatora Especial recomienda que los Estados:**

a) **Respeten, protejan y hagan efectivos los derechos culturales de la mujer en condiciones de igualdad, incluidos el derecho a la libertad de expresión artística y el derecho a participar en la vida cultural sin discriminación;**

b) **Reconozcan y reafirmen la promoción y el respeto de la cultura y los derechos culturales, destinando los fondos suficientes e incluyendo la igualdad de derechos culturales de la mujer, como aspectos centrales de cualquier estrategia eficaz para combatir el fundamentalismo y el extremismo;**

c) **Reafirmen la universalidad de los derechos humanos y no socaven dicho principio;**

d) **Promuevan la igualdad para todos de conformidad con las normas internacionales;**

e) **Retiren todas las reservas a los tratados de derechos humanos y, en particular, a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que socaven los principios de universalidad e igualdad;**

f) **Procedan de conformidad con las normas de diligencia debida para garantizar que los agentes no estatales que incurran en violaciones fundamentalistas y extremistas de los derechos culturales de la mujer sean enjuiciados y sancionados con arreglo a las normas internacionales;**

g) **Impidan las violaciones de los derechos culturales de la mujer, entre otras formas prohibiendo la financiación de grupos fundamentalistas y extremistas, de conformidad con las normas internacionales;**

h) **Condenen todos los actos de violencia extremista o fundamentalista que atenten contra los derechos culturales de la mujer, y expresen solidaridad con las mujeres víctimas;**

i) **Velen por que todas las mujeres víctimas de abusos fundamentalistas o extremistas, también en el ámbito de los derechos culturales, tengan acceso a vías de recurso, reparación e indemnización adecuadas;**

j) **En consulta con las defensoras de los derechos humanos y los grupos afectados, elaboren planes de acción que protejan a las mujeres, incluidas las pertenecientes a las minorías religiosas, étnicas y sexuales, frente al extremismo y el fundamentalismo; y apliquen políticas de acción urgente cuando estos**

colectivos sean objeto de amenazas o actos de violencia fundamentalistas o extremistas;

k) Velen por que las mujeres que corren el riesgo de ser sometidas a violencia y abusos fundamentalistas y extremistas, entre otras razones por ejercer sus derechos culturales, reciban asilo, no sean devueltas a los contextos de riesgo y estén plenamente protegidas, por ejemplo frente a los ataques xenófobos y los actos de violencia por razón de género, en los países de acogida;

l) Adopten todas las medidas necesarias para respetar y garantizar los derechos humanos de las defensoras de tales derechos que se enfrentan al fundamentalismo y el extremismo, entre otros medios investigando todas las amenazas y ataques contra ellas, llevando a los autores ante la justicia y brindando protección con el beneplácito de las personas afectadas;

m) Eliminen todo obstáculo al funcionamiento de una sociedad civil independiente que promueva los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales;

n) Integren a las defensoras de los derechos humanos, que tengan los conocimientos especializados pertinentes, en todas las deliberaciones sobre políticas y programas relativos a la lucha contra el fundamentalismo y el extremismo, entre otros contextos en las conferencias y negociaciones internacionales;

o) Deroguen las leyes y políticas discriminatorias;

p) Propicien y resguarden la separación entre la religión y el Estado y garanticen la libertad de culto, lo que incluye el derecho de las mujeres a creer, a no creer y a cambiar de creencia;

q) Respeten y garanticen el derecho a la educación para todos, sin discriminación, de conformidad con las normas internacionales, lo que implica un sistema de enseñanza pública de carácter laico con un plan de estudios no sexista que promueva una cultura de igualdad de género y empoderamiento de la mujer;

r) Adopten medidas urgentes para proteger las escuelas, incluidas las escuelas de niñas, así como a los alumnos y docentes que estén en situación de riesgo;

s) Se aseguren de que las escuelas, los planes de estudio y los libros de texto no promuevan una ideología fundamentalista o extremista, la discriminación ni la violencia contra las mujeres;

t) Actúen con eficacia en la lucha contra el fundamentalismo y el extremismo, pero sin violar los derechos humanos o el derecho internacional.

99. La Relatora Especial recomienda que la sociedad civil y los expertos:

a) Documenten el papel de la ideología fundamentalista y extremista en las violaciones de derechos humanos de las mujeres cometidas por agentes estatales y no estatales, y se movilicen tanto contra esas violaciones como contra las ideologías que las originan;

b) Proporcionen apoyo a las defensoras de los derechos humanos que combaten el fundamentalismo y el extremismo, y eviten menoscabar su labor;

c) No se asocien con fundamentalistas o extremistas ni pasen por alto sus acciones;

d) **Presenten casos relativos a violaciones fundamentalistas o extremistas de los derechos culturales de la mujer ante los órganos de tratados de conformidad con los procedimientos de denuncia.**

100. **La Relatora Especial recomienda que los órganos pertinentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados consideren la posibilidad de:**

a) **Aprobar observaciones generales sobre los efectos del fundamentalismo y el extremismo en los derechos humanos, y también en las mujeres;**

b) **Afrontar sistemáticamente las repercusiones en los derechos humanos de las mujeres de diversas formas de fundamentalismo y extremismo, cuando sea pertinente.**

101. **La Relatora Especial recomienda que las Naciones Unidas y otros órganos intergubernamentales:**

a) **Organicen una reunión internacional de expertos sobre los efectos del fundamentalismo y el extremismo en los derechos humanos en todas las regiones, incluidos los efectos en los derechos humanos de las mujeres;**

b) **Garanticen la participación de representantes de organizaciones de mujeres que han trabajado en estas cuestiones en todas las reuniones internacionales pertinentes;**

c) **Elaboren un plan de acción plenamente inclusivo desde el punto de vista del género, en colaboración con la sociedad civil artística y las defensoras de los derechos humanos, para garantizar la seguridad de las mujeres artistas en situación de riesgo frente a los fundamentalistas y extremistas;**

d) **Elaboren un conjunto de principios rectores para combatir eficazmente el fundamentalismo y el extremismo, incluidas sus repercusiones en los derechos humanos de las mujeres, de conformidad con el derecho internacional.**
